

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JORGE CORREDOR, quien falleció el 11 de septiembre de 2019 en Bogotá D.C., quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

3-RECONOCER a YOLIMA CORREDOR LOPEZ, en su calidad de heredera, hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4-Con fundamento en el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a la señora ANA SILVIA BELTRAN BELTRAN, para que acredite su unión marital de hecho con el causante.

5.- Reconocer a JORGE ANGELO CORREDOR BELTRAN en su calidad de heredero, hijo del causante JORGE CORREDOR, a quien se requiere para que dentro del término de veinte (20) días manifieste si acepta o repudia la herencia.

6.- Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión del causante JORGE CORREDOR de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibidem, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

7.- Disponer la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

8.-COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante JORGE CORREDOR (q.e.p.d), de conformidad con la parte final del primer inciso del artículo 490 ejusdem, en armonía con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

9.- Teniendo en cuenta que la apoderada actora acreditó sumariamente que presento petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y esta no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P., se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que remitan copia del registro civil de nacimiento y/o indiquen donde se encuentran registradas de las señoras YANETH ZORAIDA CORREDOR BELTRAN y ADRIANA CORREDOR BELTRAN.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ